



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062 -2017-MDL/GM
Expediente N° 006256-2016
Lince, 17 FEB 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006256-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN – APECC**, debidamente representado por Oscar Peña Gonzales contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 13 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado los recursos de apelación interpuestos por el administrado, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que la apelada incurre en causal de nulidad ya que su local cuenta con el certificado de Seguridad en Defensa Civil de fecha 15/02/2011, el cual según indica el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM tiene vigencia indeterminada, por lo que en merito a lo expuesto y al amparo de los principios de la Ley N° 27444 solicita se deje sin efecto la sanción que se le imputa;

Que, en relación al Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 056-2011, al que hace referencia el administrado tenía como período de vigencia del 15/02/2011 al 14/02/2013, por lo que a la fecha carece de validez, máxime si fue emitido bajo la regulación del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM el cual fue derogado por el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM;

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con certificado de defensa civil, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, puesto que de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 11775 (fs. 09), elaborada al momento de la acción de fiscalización (con fecha 16/11/2016), el establecimiento carecía del Certificado de Defensa Civil vigente;

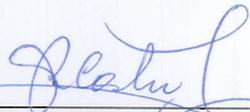
Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 078-2017-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN – APECC**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 13 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)